

## **REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DE PINSEQUE**

### *Preámbulo*

La cercanía de nuestro pueblo a una gran ciudad como Zaragoza está provocando un importante crecimiento poblacional, que en los últimos años nos ha llevado a crear dos núcleos de población distanciados del casco urbano, unido a un importante desarrollo de este último. La falta en la última década de una política de desarrollo sostenido y sostenible, basada en el acompañamiento al desarrollo urbanístico de un aumento y mejora de los servicios con planes de desarrollo e inversión de nuevas infraestructuras, ha provocado un déficit de instalaciones, infraestructuras básicas y servicios en general, que estamos obligados a paliar y deseamos hacerlo con la ayuda y participación del mayor número de vecinos, llevando el debate del futuro modelo de nuestro pueblo más allá de la Casa Consistorial.

Todos estos acontecimientos han llevado a una situación, la actual, donde el vecino no encuentra vías para participar en los grandes debates de nuestro pueblo, aportar soluciones, ideas, iniciativas, en suma, de colaborar en mejorar los servicios que se prestan. Este desánimo queda patente en el importante ascenso de la abstención en las últimas elecciones locales, comparada con anteriores comicios.

Además ese aumento poblacional ha provocado un cambio de hábitos en la relación de la ciudadanía con la administración local, partiendo de la relación ¿familiar¿ de un pueblo con un millar de habitantes a una relación de una población rural de tipo medio cercano a una gran ciudad, lo que obliga a habilitar unos resortes para la atención de una población actual, en torno a los 3.500 habitantes.

El equipo de gobierno surgido de la voluntad popular en las elecciones municipales de 2007 quiere llevar a cabo una importante renovación de infraestructuras y servicios, para lo que desea contar con la participación activa de todos los vecinos, a través de representantes, para evaluar, debatir y proponer al Pleno del Ayuntamiento sus conclusiones y que éstas sean tenidas en cuenta por los representantes políticos surgidos de las elecciones locales que se vayan celebrando.

Para ello decidimos trabajar en común, estableciendo como marco de diálogo y participación el siguiente Reglamento:

**CAPÍTULO PRIMERO. ¿ DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL**

## Art. 1.º

1. 1 Las sesiones de Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en la Ley de Administración Local de Aragón. Las convocatorias de las sesiones del Pleno serán anunciadas con la máxima antelación, mediante la colocación de carteles que se distribuirán por toda la localidad de manera uniforme. En el momento que el Ayuntamiento tenga la infraestructura necesaria para comunicarlo por otros medios (correo electrónico, mensajes cortos de móvil, etc.), lo pondrá en conocimiento de los vecinos con el fin de que puedan adherirse a estos servicios.

1.2. Cuando se tenga conocimiento de los asuntos a tratar en esas convocatorias Plenarias, los mismos serán anunciados junto con la convocatoria.

1.3. En la misma convocatoria se anunciará la fecha aproximada del siguiente pleno ordinario, teniendo en cuenta el acuerdo adoptado en el Pleno respecto a la periodicidad.

## Art. 2.º

2.1. Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

a) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de tres días hábil previo a la realización de la sesión, en caso de ser un tema que no esté relacionado con los incluidos en el orden del día, indicando el tema que desea tratar.

b) La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias o si ya se ha presentado en otra sesión.

c) La persona solicitante dispondrá de diez minutos para hacer su intervención una vez levantada la sesión, conforme a lo que establece el artículo 88.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y podrá ser contestada por el/la alcalde/sa o concejal competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.

Si este no pudiera responder, por carecer de la información adecuada o actualizada en ese momento, podría posponer su respuesta al siguiente pleno ordinario.

d) Todas las intervenciones deberán guardar una corrección adecuada, pudiendo ser suspendida la misma por el/la alcalde/sa, en caso de observar una conducta incorrecta.

e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

2.2. El/la alcalde/sa establecerá, una vez finalizada la sesión, un turno de ruegos y preguntas al público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

Todo ello sin perjuicio de las atribuciones del alcalde en materia de ordenación de los debates.

Art. 3.º No son públicas las sesiones de Junta de Gobierno Local ni las de las Comisiones. No obstante, en estas últimas podrá convocarse a los meros efectos de escuchar el parecer o recibir el informe en un tema concreto, a algún representante de alguna de las Mesas o de la Asamblea Vecinal. Estos representantes acreditados estarán presentes con voz y sin voto.

Art. 4.º El Ayuntamiento mantendrá informados a los vecinos de los temas de mayor interés, a través de los medios que considere oportunos, con el fin de llegar al mayor número posible de personas y que estas tengan una información directa y continua de las decisiones que les afectan.

## CAPÍTULO II. ¿ DE LAS MESAS VECINALES SECTORIALES

Art. 5.º *De sus funciones y ámbitos de actuación.*

5.1. Las Mesas Vecinales son los órganos de participación desde los que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al municipio, dentro de su ámbito de actuación.

5.2. Sus funciones principales son debatir los planes de actuación, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas, siempre exclusivamente dentro de su ámbito de actuación. A título orientativo se señalan específicamente las funciones siguientes:

a) Emitir informes sobre los asuntos que le sean solicitados por el alcalde/sa, el Pleno, cualquier otra Mesa Vecinal o la Asamblea Vecinal Permanente.

Estos informes no serán nunca vinculantes.

b) Conocer y debatir las actuaciones municipales que a juicio del Pleno o del alcalde/sa necesiten de una evaluación ciudadana.

c) Proponer la aprobación de disposiciones dentro de su ámbito de actuación.

d) Promover la realización de procesos participativos dentro de su ámbito de actuación.

5.3. Podrán crearse Mesas Vecinales en los ámbitos en que se entienda que necesitan un continuo seguimiento ciudadano o que existe un proyecto de la suficiente envergadura que justifique su creación.

5.4. Podrán plantearse en el seno de las Mesas Vecinales cuantas materias afecten al interés público, en cuanto tengan que ver con los temas específicos de cada Mesa.

5.5. El representante o coordinador de la Mesa Vecinal en la Asamblea Vecinal Permanente, deberá informar a los miembros de esta de los temas tratados y los acuerdos adoptados en el ámbito de la misma.

5.6. No se podrá crear Mesa Vecinal en el ámbito del Urbanismo, siendo las materias que afecten a este ámbito debatidas e informadas en el seno de la Asamblea Vecinal

Permanente, por la especial relevancia del mismo y por ser un ámbito que afecta a todos los demás.

*Art. 6.º De sus integrantes.*

6.1. Todas las Mesas estarán formadas por:

- a) El concejal delegado, siendo este el presidente. Si no existiera delegación, el alcalde propondrá a un concejal.
- b) Un/a en represente de cada uno de los grupos municipales. Dicho representante no será necesariamente concejal, ni deberá formar parte del partido al que representa cada grupo municipal y será nombrado a petición de éste.
- c) Dos representantes de cada Asociación, vinculada al ámbito de la Mesa.

La elección de los representantes será decisión de la propia Asociación.

d) Hasta tres representantes que tengan conocimientos sobre el ámbito de actuación de la Mesa. Uno a propuesta del alcalde, otro a propuesta del Concejal Delegado en ese ámbito y otro a propuesta de los grupos municipales de oposición.

e) Un representante de cada uno de los grupos o colectivos que este directamente afectados por las decisiones que se tomen en su ámbito. Dichos grupos o colectivos afectados deberán ser reconocidos por el Pleno como implicados en el ámbito de actuación de la Mesa y la elección de su representante la realizará dicho grupo o colectivo.

f) Un administrativo/a del Ayuntamiento que ejercerá únicamente de Secretario/a de la misma, sin voz ni voto. Este miembro podrá variar en cada reunión de la misma.

6.2. El alcalde y el concejal de Participación Ciudadana tendrán derecho a asistir a las reuniones de las Mesas de las que no formen parte, con voz pero sin voto.

*Art. 6.3.* El número de integrantes no podrá ser inferior a cinco ni exceder de doce miembros de pleno derecho. Si la Mesa constituida entendiera que por la trascendencia y envergadura de las decisiones a evaluar necesita un mayor número de integrantes, deberá elevar una propuesta al Pleno que decidirá si la admite.

*Art. 7.º De su formación o disolución.*

7.1. La formación de las Mesas se realizará mediante propuesta al Pleno del concejal delegado del ámbito en el va a ejercer dicha Mesa o del Concejal de Participación Ciudadana y en el caso de que no exista delegación será a propuesta del Alcalde/sa. Esta propuesta se podrá realizar en cualquier momento de la legislatura, siempre después del primer mes de haber sido constituida la nueva Corporación. En caso de estar ya constituida dicha Mesa, se propondrá la renovación de los miembros de la misma.

7.2. La propuesta de creación de la Mesa debe de ir acompañada de:

- a) La propuesta de la persona que será su presidente y un reserva para el caso de que este no aceptara dicha propuesta. Este deberá ser el concejal delegado del área y si no existiera delegación cualquier concejal que forme parte del equipo de gobierno.
- b) La propuesta de las Asociaciones vinculadas al ámbito de la Mesa, si las hubiere.
- c) La propuesta de las tres personas a las que se refiere el artículo 6.1 d) de este Reglamento.
- d) La propuesta de los grupos o colectivos a los que se refiere el artículo 6.1 e) de este Reglamento.

7.3. Los distintos grupos políticos, que habrán sido informados de la creación de la Mesa con 48 horas de antelación al acompañarse a la documentación del Pleno, nombrarán en ese mismo acto a la persona que les representará. En caso de no presentar representante, lo podrán realizar mediante propuesta en cualquier otro Pleno Ordinario.

7.4. En caso de que la propuesta hubiera olvidado incluir a alguna Asociación vinculada al ámbito de la Mesa o a cualquier grupo o colectivo a los que se refiere el artículo 6.1 e) de este Reglamento, cualquier concejal podrá exponerlo, votándose a continuación su inclusión en dicha propuesta.

7.5. Todo este proceso se realizará dentro de un mismo Pleno Ordinario.

7.6. Terminado este proceso la Mesa Vecinal se entenderá constituida, entrando en vigor en el mismo momento.

7.7. El presidente de la Mesa comunicará la formación de la misma a las Asociaciones y grupos o colectivos a los que se refiere el artículo 6.1 e) de este Reglamento, en el plazo de quince días después de la su constitución. Los colectivos implicados dispondrán de quince días para comunicar por escrito sus representantes. Si no nombrarán representantes se entenderá que renuncian a su derecho, pudiendo recuperarlo con el simple hecho de solicitarlo por escrito al presidente, el cual estará obligado a dejarles formar parte de la Mesa.

7.8 bis. Las Asociaciones, grupos o colectivos citados en el apartado anterior que no habiendo sido designados, entiendan que están directamente afectados por las decisiones que se tomen en el ámbito de la Mesa, podrán solicitar su inclusión por escrito al presidente. Este deberá exponerlo a los miembros de la misma, que aprobarán o no su inclusión de manera provisional, hasta que el Pleno de la Corporación tome la decisión definitiva.

7.8. A partir del mes de su aprobación en el Pleno o una vez que todos las Asociaciones, grupos o colectivos a los que se refiere el artículo 6.1 e) de este Reglamento, hayan comunicado al presidente de la Mesa sus representantes, ésta podrá comenzar a realizar sus funciones sin perjuicio de que se comunique en el siguiente Pleno Ordinario.

7.9. Las integrantes de las mesas cesarán de sus funciones a los treinta días de constituida la nueva Corporación.

7.10. Las Mesa pueden disolverse en caso de que lo decidan la mayoría simple de los miembros presentes del Pleno de la Corporación, tal y como indica el artículo 126 de la Ley de Administración Local de Aragón. La propuesta deberá ser elevada al Pleno por el presidente, siendo este el órgano encargado de tomar la decisión definitiva.

7.11. En caso de dimisión el Vicepresidente, el presidente nombrará otro de manera inmediata y lo comunicará en el siguiente Pleno Ordinario de la Corporación.

7.12. Si el presidente de la Mesa perdiese su condición de Alcalde/sa, Concejal Delegado o Concejal del equipo de gobierno, quedaría igualmente apartado de su cargo en la Mesa, el resto de los integrantes de la Mesa quedarían en funciones hasta que se renovase la misma en el plazo de un mes a contar desde el nombramiento del nuevo Alcalde/sa, Concejal Delegado o Concejal del equipo de gobierno. En este período de tiempo la Mesa proseguiría con su trabajo, siendo el Vicepresidente la persona encargada de ejercer sus funciones del presidente.

7.14. Igualmente todos los miembros de la Mesa que pierdan la condición por la que fueron elegidos, serían cesados de sus cargos y sustituidos por otra persona que cumpla con los requisitos exigidos en este Reglamento.

Art. 8.º Las Mesas vecinales serán coordinadas por aquel miembro, de entre los elegidos a través del artículo 6.1 c) y 6.1 e) colectivos ciudadanos de la relación establecida en el artículo anterior, que obtenga, en una primera votación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de pleno derecho. En caso de no producirse dicha mayoría absoluta, se realizará una segunda votación, en la que será elegido como coordinador aquel miembro, de entre los colectivos ciudadanos de la relación establecida en el artículo anterior, que obtenga la mayoría simple de los votos de los miembros de pleno derecho. Asimismo, se elegirán cuantas vocalías se estimen oportunas. El período de mandato del coordinador, secretario y vocales será el mismo que el del presidente. En todas aquellas sesiones en las que asista el/la alcalde/sa, ésta ostentará la Presidencia de honor, siendo asistido por el/la presidente/a del Consejo.

Art. 8.º *De los cargos y sus funciones.*

1. Presidente:

Serán sus funciones:

- a) Convocar las sesiones.
- b) Dirigir los debates.
- c) Anotar y conceder las peticiones de palabra.
- d) Defender el derecho de todos los miembros del Consejo a expresar libremente sus opiniones, siempre que se ajusten al asunto que se debata.

2. Vicepresidente:

Serán sus funciones:

- a) Sustituir al presidente.
- b) Prestar ayuda al presidente para el mejor desarrollo de las Mesas.

3. Secretario:

Funciones:

- a) Redactar el acta de las sesiones de las Mesas.

4. Coordinador:

Funciones:

- a) Representar y informar de los acuerdos de la Mesa en la Asamblea vecinal Permanente y servir como interlocutor entre la Asamblea y su Mesa.

5. Vocales:

Funciones:

- a) Colaborar en el desarrollo de los debates con su opinión y ayudar en la elaboración de informes y de todas las actividades que la Mesa crea necesario.

Art. 9.º *De los representantes y su elección.*

9.1. El Presidente elegirá un Vicepresidente, entre los representantes de los grupos municipales. Si éstos renunciaran, el Presidente podría elegirlo entre el resto de los integrantes de la Mesa.

9.2. Los representantes de la Mesa Vecinal, en el plazo nunca superior a un mes desde su constitución, nombrarán al coordinador de la misma en la Asamblea Vecinal Permanente, formando parte de ella. Esta persona deberá haber sido elegido miembro de la mesa por medio de los artículos 6.1 c) y 6.1 e), de este Reglamento.

9.3. Para su elección, el presidente nombrará a las personas que cumplen los requisitos para ser elegidos. Los nombrados se proclamarán candidatos con el simple hecho de manifestarlo. Si solo hubiera un candidato este resultaría electo sin proceder a votación. Si

hubiera más de un candidato se procedería a la votación, siempre de manera secreta, siendo elegido coordinador aquel que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los miembros de pleno derecho de la Mesa. En caso de no producirse dicha mayoría absoluta, se realizará una segunda votación, en la que será elegido como coordinador aquel candidato que obtenga mayor número de votos.

9.4. Cualquier coordinador será cesado siempre que lo solicite cualquier miembro de la Mesa, motivando su petición, y sea apoyada la moción con la mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho de la Mesa. Quien proponga el cese deberá proponer un nuevo candidato y si este no obtuviera la mayoría de los votos para ser elegido, según marca el apartado 2.º de este Reglamento, el coordinador cesado volvería a ocupar su puesto y sería proclamado electo nuevamente.

9.5. Ningún miembro de la Mesa podrá solicitar más de un cese de un coordinador entre la constitución y disolución de la Mesa.

9.5. El resto de miembros de la Mesa serán designados vocales.

9.6. El presidente informará en el siguiente Pleno ordinario de las personas que se han incorporado como representantes a la Mesa, así como de las persona que ocupará los distintos cargos. Este requisito no será indispensable para que la Mesa comience a realizar su trabajo.

9.7. Todos los cargos y miembros de la Mesa ocuparán su cargo hasta que esta sea disuelta, como indica el artículo 7.9 y 7.10 de este Reglamento, momento en el que pasará a ocupar su cargo en funciones hasta que una vez constituida la nueva Mesa, según marcan los artículo 7.1 al 7.6 de este Reglamento, está elija a un nuevo coordinador.

Art. 10 Cualquier cuestión no prevista en este Reglamento y las dudas de interpretación del mismo que puedan surgir, serán resueltas en reunión conjunta de la Asamblea Vecinal Permanente, que deberá de resolver con el acuerdo de 2/3 de sus miembros de derecho, y en caso de no encontrar una solución consensuada deberá llevarse a Pleno.

### CAPITULO III. ¿ DE LA ASAMBLEA VECINAL PERMANENTE

Art. 11. *De sus funciones y ámbitos de actuación.*

11.1. La Asamblea Vecinal es el órganos de participación desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto del municipio. De manera general sus funciones principales serán:

- a) Asesorar al gobierno municipal sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.
- b) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.



- c) Proponer la realización de consultas populares o referéndum o la convocatoria de Consejos ciudadanos, en aquellos asuntos que sean de competencia municipal.
- d) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate sobre los resultados.
- e) Vigilar el buen funcionamiento de la Mesas Vecinales y solucionar cualquier cuestión no prevista en este Reglamento, tal y como indica el artículo 16.
- f) Debatir planes de actuación generales.
- g) Canalizar quejas y sugerencias.
- h) Emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico, local, planificación estratégica del municipio y grandes proyectos urbanos, dentro de los ámbitos de los ámbitos donde no exista Mesa Vecinal.
- i) Emitir informes sobre los asuntos que le sean solicitados por el alcalde/sa, el Pleno o por cualquier otra Mesa Vecinal. Estos informes no serán nunca vinculantes.
- j) Conocer y debatir las actuaciones municipales que a juicio del Pleno o del alcalde/sa necesiten de una evaluación ciudadana.
- k) Proponer la aprobación de disposiciones dentro de los ámbitos de actuación en los que no exista Mesa Vecinal.
- l) Promover la realización de procesos participativos.
- m) Deliberar, debatir y emitir informes sobre cualquier gran infraestructura que se plantee en el municipio.
- n) Participar con voz en los órganos representativos de la Corporación, Comisiones Informativas y Plenos, previa comunicación por escrito al señor alcalde con, al menos, tres días hábil de antelación a la sesión, con expresión del punto concreto que motive su intervención, a tenor de las prescripciones legales vigentes.

11.2. La Asamblea realizará las funciones de una Mesa Vecinal en los ámbitos en que no exista, debido a que se entienda que este ámbito no necesita un continuo seguimiento ciudadano o que no existe un proyecto de la suficiente envergadura que justifique su creación.

11.3. La Asamblea realizará las funciones de la Mesa Vecinal de Urbanismo.

Art. 12. *De sus integrantes.*

12.1. Estará formadas por:

- a) El alcalde/sa o el teniente de alcalde que este designe.
- b) El concejal de Participación Ciudadana

c) Un/a representante de cada uno de los grupos municipales. Dicho representante no será necesariamente Concejal, ni deberá formar parte del partido al que representa cada grupo municipal y será nombrado a petición de éste.

d) Los coordinadores elegidos por la distintas Mesas.

e) Las Asociaciones del pueblo, representadas por su Presidente o persona en quién delegue. Estos deberán solicitar su adhesión a la Mesa mediante carta dirigida al Presidente de la Asamblea.

f) Las Comunidades de Propietarios del pueblo que tengan más de 50 vecinos, representadas por su Presidentes o persona en quién delegue. Estos deberán solicitar su adhesión a la Mesa mediante carta dirigida al Presidente de la Asamblea, justificando el número de vecinos mediante certificado de su administrador de fincas.

g) Las Comunidades de Propietarios del pueblo que teniendo menos de 50 vecinos, consigan los avales de otras comunidades para llegar a ese número mínimo, representadas por alguno de sus Presidentes o persona en quién delegue.

Estos deberán solicitar su adhesión a la Mesa mediante carta dirigida al Presidente de la Asamblea, justificando el número de vecinos mediante certificados de los distintos administradores de fincas.

h) Todos los exalcaldes, debiendo solicitar su adhesión a la Mesa mediante carta dirigida al Presidente de la Asamblea.

i) Hasta cinco personas de reconocida valía que, a propuesta de el/la Concejal/a de Participación Ciudadana, deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes del Pleno de la Corporación, tal y como indica el artículo 126 de la Ley de Administración Local de Aragón.

j) Hasta tres miembros llamados por el/la Alcalde/sa, para asesorar a la Asamblea. Estos tendrán voz, pero no voto. Estos miembros no tendrán que ser siempre los mismos, dependiendo su elección los temas a tratar.

k) Un administrativo/a del Ayuntamiento, que ejercerá únicamente de Secretario/a de la misma, sin voz ni voto. Este miembro podrá variar en cada reunión de la misma.

Art. 12.2. El número de integrantes no podrá exceder de cuarenta, sin contar al Secretario/a y a los Asesores de la misma. Si la Asamblea, una vez constituida entendiera que por la trascendencia y envergadura de las decisiones a evaluar necesita un mayor número de integrantes, deberá elevar una propuesta al Pleno que decidirá si la admite.

Art. 13. *De su formación.*

13.1. La formación de la Asamblea Vecinal Permanente se realizará en el siguiente Pleno Ordinario, posterior a la aprobación de este Reglamento y, como su nombre indica, deberá tener carácter permanente.

13.2. La propuesta de composición será realizada en el siguiente Pleno ordinario, posterior a la aprobación de este Reglamento o en el mes posterior a la formación del Pleno del Ayuntamiento y se realizará de la siguiente manera:

a) El alcalde nombrará a el teniente de alcalde elegido, según el artículo 12.1 c) de este Reglamento.

b) Los portavoces de los distintos grupos comunicarán sus representantes, según el artículo 12.1 d) de este Reglamento.

c) El concejal de Participación Ciudadana deberá presentar sus candidatos, según el artículo 12.1 j) de este Reglamento. Estos deberán haber sido comunicados y consensuados con los grupos políticos con representación en el Pleno, anteriormente al mismo.

d) El Alcalde pasará a dar cuenta de la relación definitiva de los miembros elegidos y si será él quién preside la Asamblea o delega en el/la Concejal/a de Participación Ciudadana.

e) Con este proceso quedará constituida la Asamblea, que dará un plazo mínimo de un mes para su primera reunión, a fin de que los colectivos o personas incluidos dentro el artículo 12.1, en sus apartados f, g, h e i de este Reglamento, puedan solicitar su inclusión en las mismas.

13.3. En las siguientes reuniones de la Asamblea serán invitadas todas las personas o colectivos relacionados en el artículo 13.2 e), y que hayan solicitado por escrito al Presidente su inclusión, al igual que los coordinadores de las Mesas que se vayan formando. El Presidente informará a los miembros de la misma elegidos en el Pleno de las solicitudes, aprobando estos o no su inclusión en la misma a excepción de los coordinadores que serán aceptados por los miembros de la Asamblea sin necesidad de votación. Cualquier voto negativo deberá motivar las razones, pudiendo basar este solamente por entender que no esta dentro de los supuestos expresados en el artículo 12.1, en sus apartados f, g, h e i, de este Reglamento. El presidente comunicará en el siguiente Pleno Ordinario los nuevos miembros.

13.4. Los integrantes de las mesas cesarán de sus funciones a los treinta días de constituida la nueva Corporación, quedando en funciones hasta la elección de los nuevos miembros.

*Art. 14. De los cargos y sus funciones.*

1. Presidente:

a) Convocar las sesiones.

- b) Dirigir los debates.
  - c) Anotar y conceder las peticiones de palabra.
  - d) Defender el derecho de todos los miembros del Consejo a expresar libremente sus opiniones, siempre que se ajusten al asunto que se debata.
2. Vicepresidente:
- a) Sustituir al presidente.
  - b) Prestar ayuda al Presidente para el mejor desarrollo de las Mesas.
3. Secretario:
- a) Realizar el acta de las sesiones de las Mesas.
4. Representante:
- a) Representar y informar de los acuerdos de la Asamblea al Pleno y servir como interlocutor entre la Asamblea y su Mesa.
5. Vocales:
- a) Colaborar en el desarrollo de los debates con su opinión y ayudar en la elaboración de informes y de todas las actividades que la Asamblea crea necesario.

*Art. 15. De los representantes y su elección.*

15.1. El presidente elegirá un vicepresidente, entre las personas elegidas a través del artículo 12.1, en sus apartados a, b, c o d, de este Reglamento. Si estos no aceptaran, el Presidente propondría a otro. Este requisito no será indispensable para que la Mesa comience a realizar su trabajo.

15.2. El Presidente comunicará en el siguiente Pleno ordinario los nuevos miembros, así como la persona que ocupará el cargo de vicepresidente.

15.3. En caso de dimisión el vicepresidente, el presidente nombrará otro de manera inmediata y lo comunicará en el siguiente Pleno ordinario de la Corporación.

15.4. A partir de la segunda reunión de la Asamblea y una vez integrados varios miembros o colectivos o personas incluidos dentro el artículo 12.1, en sus apartados f, g, h, i y e de este Reglamento, se elegirá entre estos a uno que hará las funciones de representante ante el Pleno de la Corporación.

*Art. 16. Del representante.*

16.1. Para la elección del representante al que hace referencia el artículo 14.4 de este Reglamento, cualquier miembro de la Asamblea propondrá a otro o a si mismo para el cargo, procediendo a la votación en caso de que hubiera más de uno. Quien obtenga, en una primera votación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de pleno derecho. En caso de no producirse dicha mayoría absoluta, se realizará una segunda votación, en la

que será elegido como coordinador aquel miembro, que obtenga la mayoría simple de los votos de los miembros de pleno derecho. Asimismo, se elegirán cuantas vocalías se estimen oportunas. El período de mandato del representante y de los vocales será el mismo que el del Presidente.

16.2. El representante ocupará su cargo hasta que la Asamblea sea renovada, tal y como indica el artículo 13.4 de este Reglamento, momento en el que pasará a ocupar su cargo en funciones hasta que una vez constituida la nueva Mesa, según marcan los artículo 7.1 al 7.6 de este Reglamento, ésta elija a un nuevo coordinador.

16.3. El representante será cesado siempre que lo solicite cualquier miembro de la Asamblea, motivando su petición, y sea apoyada la moción con la mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho de la Mesa. Quien proponga el cese deberá proponer un nuevo candidato y si este no obtuviera la mayoría de los votos para ser elegido, según marca el apartado 2.º de este Reglamento, el coordinador cesado volvería a ocupar su puesto y sería proclamado electo nuevamente.

Art. 17. Si la Presidencia de la Asamblea perdiese su condición de alcalde/sa o concejal/a de Participación Ciudadana, quedaría igualmente apartado de su cargo en la Mesa, el resto de los integrantes de la Mesa quedarían en funciones hasta que se renovase la misma en el plazo de un mes a contar desde el nombramiento del nuevo alcalde/sa o concejal/a de Participación Ciudadana.

En este período de tiempo la Mesa proseguiría con su trabajo, siendo el vicepresidente la persona encargada de ejercer sus funciones del presidente.

#### CAPÍTULO IV. ¿ DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS MESAS Y LA ASAMBLEA

Art. 19. Podrán contar con el apoyo técnico de los Servicios Municipales, con su funcionamiento administrativo según sus necesidades.

Art. 20. La Corporación municipal se obliga a favorecer su desarrollo mediante:

¿Asesoramiento.

¿Promoción campañas para la participación de los ciudadanos en las mismas.

¿Facilitando el uso de medios de propiedad municipal.

¿Facilitando ayudas para la realización de sus actividades.

¿Impulso su participación en la gestión municipal mediante su pertenencia.

Art. 21. *De su convocatoria y periodicidad.*

21.1. Las Mesas y la Asamblea mantendrán reuniones al menos dos veces al año y siempre que existan temas a tratar o razones que lo justifiquen.

21.2. Serán convocadas por el presidente por voluntad propia o a petición de 1/3 de sus miembros.

21.3. No será necesario que se convoque de manera escrita a los miembros, pero si de manera personalizada.

21.4. La Mesa o la Asamblea estará formada en cuanto asistan la mitad más uno de los miembros con voz y voto.

Art. 22. Igualmente mantendrá las reuniones que sean necesarias con los responsables de las distintas áreas municipales, para el seguimiento de los acuerdos adoptados. La reunión con el responsable respectivo ha de celebrarse dentro de los quince días naturales de que ésta haya sido solicitada por el/la presidente/a del Consejo.

Art. 23. *De la votación y adopción de acuerdos.*

23.1. Los acuerdos han de tener una mayoría de 2/3 en lo referente a cuestiones no previstas en este Reglamento, y de mayoría absoluta en el resto de los casos.

23.2. En cualquier caso, cualquier miembro de la mesa podrá hacer constar su voto particular motivado por escrito, en caso de no estar de acuerdo con la decisión adoptada. En ese caso deberá solicitar que conste en acta y entregará, en el plazo de cuarenta y ocho horas, un escrito al presidente indicando los motivos de su voto particular. El presidente lo deberá acompañar al informe que elevará a la Asamblea Vecinal Permanente o al Pleno.

Art. 24. Para el buen funcionamiento y ejercicio de las funciones que tienen, tanto la Asamblea como cada una de las Mesas Vecinales que se establezcan, el Ayuntamiento, dentro de las posibilidades económicas de la propia Corporación, facilitará los medios humanos y materiales necesarios, lo cual habrá de contemplarse en los presupuestos anuales de la Corporación.

## CAPÍTULO V. ¿ MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN DIRECTA:

### EL REFERÉNDUM LOCAL

Art. 25. El/la alcalde/sa, previo acuerdo plenario y autorización del Gobierno de la nación, podrá someter a referéndum aquellos asuntos relevantes de carácter local, excluidos los relativos a materia de hacienda, que hayan sido propuestos en vía formal por la Asamblea Vecinal Permanente, con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 26. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la iniciativa para solicitar el/la alcalde/sa la convocatoria de referéndum, conforme a los requisitos que se señalan en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

podrá partir de los ciudadanos, exigiéndose para ello el 20% de firmas de los inscritos en el censo electoral.

Art. 27. El Decreto de convocatoria contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de la consulta, fijará claramente la pregunta a la que han de responder los vecinos del municipio y determinará la fecha en que haya de celebrarse la votación, que deberá producirse entre los treinta y los cien días posteriores a la fecha de publicación del Decreto en el BOPZ, debiendo además difundirse en los medios de comunicación que tengan repercusión en el pueblo y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Art. 28.

28.1. Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

28.2. La consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal.

Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

28.3. Para acordar su realización será necesario el acuerdo mayoritario del Pleno municipal y tramitar la correspondiente petición al órgano competente del Estado.

28.4. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrán reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

#### *Disposiciones finales*

Primera. ¿ Todos los Reglamentos de organización y empresas municipales tendrán que ser modificados en todo aquello que se contrapongan con el presente Reglamento de Participación Ciudadana.

Segunda. ¿ Queda derogado todo Reglamento de participación o documento similar aprobado con anterioridad a este documento.

Tercera. ¿ La Asamblea Vecinal Permanente Ciudadana formará parte del Consejo Provincial de Participación Ciudadana, según establece el Reglamento Provincial de Participación Ciudadana de la Diputación de Zaragoza. A tal fin, la Asamblea nombrará dos representantes y dos suplentes en el Consejo Provincial, de los nombrados por medio del artículo 12.1, en sus apartados f, g, h, i y e de este Reglamento.

Cuarta. ¿ El presente Reglamento de Participación Ciudadana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ.